



ORDENANZA MUNICIPAL PATENTES CIPA

CHOLCHOL,

DECRETO EXENTO N° 1630 31 OCT 2017

VISTOS:

1. El Decreto Exento N° 2345 de fecha 06.12.2016, que nombra como Alcalde Titular a don Luis Huirilef Barra.
2. El artículo 40 y demás pertinentes del Decreto Ley N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letras c) y j), 79 letra b) todos de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipales.
3. Acuerdo tomado en la sesión extraordinaria N°4 de 31.10.2017 del Concejo Municipal.
4. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 según el texto refundido fijado por el DFL. N° 1 – 19.704 AÑO 2002.

CONSIDERANDO:

La necesidad de tener un texto refundido y sistematizado de una **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES CIPA**

DECRETO:

1.- **APRUEBESE**, el siguiente texto refundido y sistematizado de "**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES CIPA**" que regirá a contar del **AÑO 2018**, que es parte integrante del presente Decreto.

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE ALCOHOLES, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS ORDENANZA PARA LA MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL.

TITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Libro reglamenta la actividad comercial, industrial, profesional, de alcoholes, dentro de la comuna de Cholchol, en lo que dice relación a su autorización, ejercicio y su concordancia con los usos de suelo admitidos y regulados por el Plan Regulador Comunal y las Ordenanzas Locales pertinentes.

ARTICULO 2º.- Corresponderá al Departamento de Rentas Municipales coordinar todo lo relacionado con los permisos o autorizaciones de funcionamiento y el otorgamiento de las patentes municipales señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Al Departamento de Rentas Municipales, en los trámites que se refieren a los permisos o autorizaciones señaladas, le corresponderá:

- a) Recibir todas las solicitudes.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables.
- c) Presentar los antecedentes para informe y aprobación de las Direcciones de Obras, Jurídica, Tránsito, Aseo y Ornato u otras según corresponda.
- d) Informar al Alcalde sobre la procedencia otorgar patentes a los respectivos establecimientos de acuerdo a la ley, reglamentos y ordenanzas vigentes.
- e) Girar y enrolar las patentes una vez que se haya autorizado el funcionamiento.
- f) Llevar registros de las patentes otorgadas, renovadas, trasladadas, eliminadas.
- g) Efectuar los cobros de las patentes





TITULO II

PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONALES

ARTICULO 4º.- Toda Persona que inicie un giro o actividad gravada con patente municipal, deberá acreditar residencia en Cholchol, **mínimo 5 años**, además cumplir con las exigencias de las normativas vigentes. Las Patentes no se podrán arrendar, subarrendar o entregar en cesión de ningún tipo.

CAPITULO I

DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 5º.- Las solicitudes de autorización de funcionamiento y patentes deberán presentarse de la siguiente forma:

A) Patente comerciales e industriales

1. Documento que acredite residencia en la comuna de Cholchol
2. Documento que acredite el título para ocupar el inmueble donde funcionará el establecimiento. Si no es dueño de la propiedad, el contribuyente deberá presentar contrato de arriendo, comodato, etc.
3. Recepción Definitiva del Local Comercial.
Si éste local está inserto en una casa habitación, deberá realizar cambio de destino de la vivienda.
Certificado de Número del inmueble
4. Certificado de Zonificación
5. Declaración de iniciación de Actividades emitida por el Servicio de Impuestos Internos con domicilio comercial en la comuna de Cholchol.
6. Declaración Capital Propio Inicial. Si se trata de un establecimiento que tenga sucursales se deberá acompañar una Declaración Jurada simple del número de total de sus trabajadores y la distribución de ellos entre los lugares de funcionamiento de la empresa o negocio.
7. Fotocopia Cedula de Identidad.
8. Las personas jurídicas deben acompañar, además, copia de la escritura de constitución de la sociedad y de las modificaciones si las hubiere, con sus respectivos extractos inscritos en el Registro de Comercio y publicados en el Diario Oficial, dentro de plazo legal, y certificado de vigencia y Las sociedades de hecho y comunidades deberán acompañar una Declaración Jurada firmada por todos los socios o comuneros ante Notario Público que contenga lo siguiente:
 - Nombre de los socios o comuneros con el número del Rol Único Tributario y los domicilios de cada uno.
 - Nombre del representante con indicación del Rol Único tributario y domicilio.
 - Autorización Sanitaria (Certificado de enrolamiento; Resolución Sanitaria; Informe Sanitario
 - Solicitud de Patente Municipal (Formulario otorgado en Unidad de Rentas y Patentes)
 - Otros documentos necesarios según la actividad de que se trate.





Patente Profesional

Para la solicitud de patente profesional con domicilio postal tributario, no serán exigibles los antecedentes señalados precedentemente, debiéndose acompañar solamente:

- a) Copia legalizada del título profesional o certificado del mismo otorgado por una institución educacional reconocida por el Estado.
- b) Documento que acredite el domicilio (boleta de servicios, recibo de contribuciones u otros).

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 6º.- Las instalaciones de los locales de atención al público deberán cumplir normas estéticas, acústicas, de calidad, presentación y dignidad y otras compatibles con el lugar y sector en que se encuentran emplazadas, conforme a la normativa vigente.

Los espacios de antejardines y aceras (veredas y bandejones) pertenecientes o que enfrenten propiedades dedicadas a cualquier tipo de explotación comercial, deben mantener el carácter de tales. Sólo con expresa autorización de la Dirección de Obras, conforme al Plano Regulador Comunal y Ordenanzas Locales especiales, podrá colocarse en ellos elementos muebles de vitrinas o utilizarlos como expansión exterior de restaurantes o fuentes de soda y otras actividades similares como por ejemplo salón de té, pastelerías, pizzerías, etc., con sillas y mesas móviles, debiendo tramitarse con sujeción a las normas generales vigentes sobre permisos y concesiones de bienes nacionales de uso público, si correspondiere.

Queda prohibido a los establecimientos comerciales ubicar mesones de venta abiertos hacia la acera, así como cualquier utilización de ésta para colocar elementos propios del local, aunque sea de sistema automático o de auto-servicio. No obstante, el Alcalde podrá otorgar permisos precarios de hasta 30 días, a comerciantes establecidos para ocupar la vereda del frente de sus locales para la exhibición de su mercadería.

No se admitirá en los antejardines ni aceras la exhibición de productos sueltos ni su ocupación como espacio de estacionamiento, salvo los casos expresamente autorizados en la Ordenanza Local de Edificación y Urbanización, ni la colocación de maquinarias, instalaciones o construcción cerrada alguna.

Eventualmente y de acuerdo a la normativa vigente, la Dirección de Obras podrá permitir en los antejardines la colocación de emparronados abiertos y cierre de rejá baja o jardineras hacia la calle, siempre que ello no afecte las condiciones estéticas previstas para el sector.

ARTICULO 7º.- Toda actividad comercial, profesional, industrial o de servicios que se desee realizar en edificios acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, deberá estar de acuerdo al destino para el que fue construido el inmueble. En caso que el edificio tuviese destino habitacional y se encuentre emplazado en una zona que permita otros usos, deberá obtenerse previamente el Cambio de Destino del correspondiente departamento que lo habilite para realizar la actividad de que se trate.





ARTICULO 8º.- El otorgamiento de todo tipo de patentes y permisos municipales en general, estará siempre subordinado a las exigencias del uso de suelo y desarrollo armónico de la comuna, de acuerdo al Plan Regulador Comunal y a las condiciones de construcción y de orden sanitario que establecen la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás normativas legales y reglamentarias vigente, lo que será informado por la Dirección de Obras en un plazo máximo de 10 días, a requerimiento del Departamento de Rentas.

ARTICULO 9º.- Las actividades comerciales, de servicios o industriales que se ejerzan por un mismo contribuyente en un solo local o establecimiento, cualesquiera que sea el número de giros o rubros, se incluirán en una sola patente, en la cual se indicarán el giro principal y los anexos, los que deberán conformarse al uso de suelo del sector.

La tramitación de las patentes MEF se encuentra regulada en el Título IV de esta Ordenanza.

La tramitación de las patentes de alcoholes se encuentra regulada en el Título III de esta Ordenanza.

ARTICULO 10º.- Los profesionales que ejerzan una actividad diferente a la de su profesión, pagarán además la patente correspondiente a dicha actividad.

CAPITULO III DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES

ARTICULO 11º Recibida una solicitud el Departamento de Rentas Municipales pedirá los informes técnicos necesarios para el ejercicio de la correspondiente actividad a las Direcciones Municipales y entidades que correspondan.

Reunidos los antecedentes, deberá clasificar la actividad de acuerdo al artículo 14 del Decreto Supremo N°484 de 1980 del Ministerio del Interior e informar a la Alcaldía si procede la autorización de funcionamiento.

ARTICULO 12º.- Otorgada la autorización de funcionamiento mediante Decreto Exento, el contribuyente pagará la patente girada en la Tesorería Municipal de Cholchol.

ARTICULO 13º.- El comprobante de pago y el Decreto de autorización, deberán mantenerse en un lugar visible del establecimiento de tal manera que permita una fácil fiscalización.

CAPITULO IV DE LOS CAMBIOS DE ACTIVIDADES, TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y ANULACIONES DE PATENTES.

ARTICULO 14º.- Si un contribuyente desea cambiar la actividad para la cual fue autorizado o cambiar la ubicación de su establecimiento dentro de la Comuna, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Municipalidad.

Para ello deberá solicitar, con una anticipación no inferior a los 30 días, permiso al Departamento de Rentas Municipales, el cual pedirá los informes señalados en el art.5.





El traslado de las patentes de alcoholes está regulado en los artículos 126 y 127 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14º.- La transferencia de un establecimiento deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo N°484 de 1980 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 15º.- El término de cualquier actividad amparada por patente dentro de la comuna deberá ser puesto en conocimiento del Departamento de Rentas Municipales por el contribuyente dentro de los 30 días siguientes de producirse éste.

TITULO III

PATENTES DE ALCOHOLES

ARTICULO 16º.- Reglamenta todo el proceso de solicitud, tramitación y otorgamiento, renovación, traslado, horarios de funcionamientos de las patentes de alcoholes para todas las categorías de patentes descritas

ARTICULO 17º.- El contribuyente interesado en obtener una patente de alcoholes, tendrá que cumplir además con las normas sanitarias que exija el Servicio de Salud.

CAPITULO I

De las solicitudes de patentes de alcoholes

ARTICULO 18º.- Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios que al efecto proporcionará el Departamento de Rentas Municipales y adjuntar los siguientes antecedentes:

1. Documento que acredite residencia en la comuna de Cholchol,
2. Documento que acredite el título para ocupar el inmueble donde funcionará el establecimiento. Si no es dueño de la propiedad, el contribuyente deberá presentar contrato de arriendo, comodato, etc.
3. Recepción Definitiva del Local Comercial.
4. Certificado de Número del inmueble
5. Certificado de Zonificación
6. Declaración de iniciación de Actividades emitida por el Servicio de Impuestos Internos con domicilio comercial en la comuna de Cholchol.
7. Declaración Capital Propio Inicial. Si se trata de un establecimiento que tenga sucursales se deberá acompañar una Declaración Jurada simple del número de total de sus trabajadores y la distribución de ellos entre los lugares de funcionamiento de la empresa o negocio.
8. Fotocopia Cedula de Identidad.
9. Certificado de Antecedentes.
10. Declaración Jurada Notarial de no estar afecto al artículo N° 4 de la Ley N° 19.925 Ley Sobre Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas
11. Las personas jurídicas deben acompañar, además, copia de la escritura de constitución de la sociedad y de las modificaciones si las hubiere, con sus respectivos extractos inscritos en el Registro de Comercio y publicados en el Diario Oficial, dentro de plazo legal, y certificado de vigencia y Las sociedades de





MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOI
Dirección de Adm. y Finanzas
Rentas y Patentes

hecho y comunidades deberán acompañar una Declaración Jurada firmada por todos los socios o comuneros ante Notario Público que contenga lo siguiente:
Nombre de los socios o comuneros con el número del Rol Único Tributario y los domicilios de cada uno.

Nombre del representante con indicación del Rol Único tributario y domicilio.

12. Autorización Sanitaria (Certificado de enrolamiento; Resolución Sanitaria; Informe Sanitario)
13. Solicitud de Patente Municipal
14. Otros documentos necesarios según la actividad de que se trate o que la unidad de rentas estime convenientes.

Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, en comandita y sociedades anónimas cerradas, se exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos 9 y 10 respecto de todos los socios y representantes legales de las mismas. En el caso de sociedades anónimas abiertas se exigirán estos antecedentes sólo respecto de los representantes legales de ellas.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON PATENTES DE ALCOHOLES Y EMPLAZAMIENTOS

ARTICULO 19º.- la Unidad de Rentas solicitará un informe de la Dirección de Obras el que deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a) Respecto del local: si cumple la condición de higiene, seguridad, insonorización y demás condiciones de construcción necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del negocio.

b) Ubicación: Deberá informarse si el local se encuentra dentro de una zona para la cual está autorizado el giro comercial que se solicita, en conformidad al Plan Regulador.

c) Distancia: Tratándose de patentes de cantinas, bares o tabernas y cabarets, el local deberá cumplir con la obligación de distancia señalada en el artículo 8, 14 y 18 de la Ley Nº19.925.

ARTICULO 20º.- Si el informe de la Dirección de Obras Municipales contuviere reparos, se notificará al interesado para que subsane las observaciones y si éstas no pudieren ser subsanadas, se procederá al archivo del expediente, notificándose al interesado.

ARTICULO 21º.- Si el informe de la Dirección de Obras Municipales fuere favorable, el Departamento de Rentas Municipales continuará con la tramitación.

Capitulo III

DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

ARTICULO 22º.- Las patentes de los establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, se otorgaran forma que determina la Ley 19.925, sin perjuicio de la





aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes y serán clasificadas en conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 19.925.

Las patentes de alcoholes se otorgarán por Decreto Exento con acuerdo del Concejo Municipal, previa consulta a la Junta de Vecinos respectiva, y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 23º.- Recibida la solicitud con los antecedentes indicados precedentemente, el Departamento de Rentas Municipales deberá solicitar la opinión a la respectiva Junta de Vecinos.

ARTICULO 24º.- La consulta a la Junta de Vecinos se realizará mediante documento escrito, quienes deberá evacuar su informe dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha en que tomó conocimiento de la consulta. Si no emitiera informe alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes. Lo mismo será aplicable para la renovación y traslado de patentes de alcoholes.

ARTICULO 25º.- Verificados los antecedentes y en un plazo mínimo de tres días hábiles antes de la sesión de Concejo respectiva, la unidad de Rentas y Patentes, remitirá los antecedentes al Alcalde para su presentación a la aprobación del Concejo Municipal.

ARTICULO 26º.- Aprobada el otorgamiento de la patente por parte del concejo Municipal, se procederá a dictar el Decreto Exento, girar y enrollar la patente respectiva; el cual deberá ser pagado a través de Tesorería Municipal, para dar inicio a la actividad comercial.

ARTICULO 27.- Los negocios de alcoholes ya establecidos y que resultaren afectos a la prohibición de distancia, sólo podrán funcionar hasta el vencimiento de la patente que hayan pagado y la Municipalidad podrá por una sola vez otorgarle patente por otro semestre. Por ende, deberán ajustarse a las distancias establecidas en el artículo 8 de la ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Capítulo IV

RENOVACIÓN DE PATENTE DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 28.- Todas las patentes de alcoholes deben presentar obligatoriamente el Formulario de Solicitud de Renovación Patentes dentro de los 10 primeros días hábiles de los meses de Junio y Diciembre, y además ajuntar la siguiente documentación:

1. Declaración Jurada Notarial de no estar afecto al artículo N° 4 de del Ley N° 19.925 Ley Sobre Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas
2. Certificado de Antecedentes.
3. Fotocopia de Cedula de Identidad

ARTÍCULO 29.- Recepcionada la solicitud de renovación de patentes de Alcoholes, la unidad de Rentas procederá a verificar y solicitar vía oficio los informes y/o





MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL
Dirección de Adm. y Finanzas
Rentas y Patentes

pronunciamientos a los organismos que se indican, los que deberán pronunciarse en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación.

- 1) Opinión de la juntas de vecinos,
- 2) Informe referente a inspecciones realizadas a los locales de Expendio de Alcoholes e informe sobre infracciones ley N° 19.925, cursadas durante el semestre anterior por el Reten de Carabineros de Cholchol.
- 3) Informe del Juzgado de Policía Local referente a Multas cursadas (pagadas e impagas) y sanción aplicada.
- 4) Informe de la Oficina de Acción sanitaria sobre las fiscalizaciones efectuadas en el semestre anterior, en el marco del cumplimiento de la normas de higiene y seguridad de los locales con expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 30º.- Verificados los antecedentes la unidad de Rentas y Patentes, remitirá los antecedentes al Alcalde para su presentación a la aprobación del Concejo Municipal, la que deberá ser sometida a aprobación en la primera sesión de concejo de los meses de Julio y Enero respectivamente.

ARTICULO 31º.- Aprobada la solicitud de Renovación de Patente de Alcoholes, se procederá a dictar el Decreto Exento, girar y enrollar la patente respectiva; el cual deberá ser pagado a través de Tesorería Municipal en los meses de Julio y Enero respectivamente.

Capitulo V

TRASLADOS DE PATENTE DE ALCOHOLES

ARTICULO 32º.- Las patentes otorgadas de conformidad a la presente ordenanza, podrán ser trasladadas fuera del lugar y/o zona originalmente señalada a la fecha de su otorgamiento, con autorización expresa de la Municipalidad, dando cumplimiento a los requisitos mencionados en el art. 18, y con el acuerdo del concejo

Capitulo VI

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO LOCALES CON EXPENDIO DE ALCOHOLES

ARTICULO 33º.- El horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la Comuna será fijado de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.925 artículo 21.

Capitulo VII

De las Patentes Limitadas de Alcoholes

ARTICULO 34º.- El tope legal para el otorgamiento de las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo 3º de la Ley 19.925.-, será fijado cada tres años por el





Intendente Regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas.

ARTICULO 35º.- Las patentes limitadas de alcoholes que se encuentren en mora, se rematarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N°19.925. No obstante, si éstas excedieren el margen fijado por el Intendente, ellas caducarán. Los interesados en el remate antes señalado, deberán presentar en el momento de la subasta los antecedentes indicados en el artículo 7 de la Ley 19.925. Efectuado el remate se someterá a la aprobación del Concejo Municipal la nómina de los adjudicatarios de las patentes. Con posterioridad, cuando el adjudicatario solicite la autorización de funcionamiento, deberá acompañar el título en virtud del cual detenta o goza el local en que funcionará el establecimiento y previa solicitud de la opinión de la Junta de Vecinos se someterá a la aprobación del Concejo.

ARTICULO 36º.- A las patentes limitadas de alcoholes que se encuentren pagadas, pero cuyo giro no sea ejercido por el titular de la patente, el Departamento de Rentas Municipales, previo acuerdo del Concejo Municipal, le fijará un plazo máximo de un año para ejercer la actividad y en caso de no ejercerlo dentro del plazo fijado, éstas caducarán.

Capítulo VIII Sanciones y caducidad

ARTICULO 37º.- Cualquier infracción a la normativa legal o reglamentaria vigente, o de las condiciones de construcción del local exigidas por la Dirección de Obras, será causal suficiente para que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, no renueve la patente respectiva a contar del semestre siguiente, sin perjuicio de las sanciones aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

TITULO IV NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO MEF

Capítulo I DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO PATENTE MEF

ARTICULO 38º.- La instalación de pequeños comercios o industrias artesanales o el ejercicio de una actividad profesional, podrá ser aceptada en viviendas siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar.
2. Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia.
3. Que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.





Y presentar en la unidad de Rentas Municipales la siguiente documentación:

1. Recepción definitiva del inmueble.
2. Documento que acredite el título para ocupar el inmueble donde funcionará el establecimiento.
3. Declaración jurada legitimo ocupante de la vivienda.
4. Declaración de Capital Propio
5. Fotocopia Cedula de Identidad
6. Formulario MEF, Declaración Jurada e Inicio de actividades
7. Autorización Sanitaria (Certificado de enrolamiento; Resolución Sanitaria; Informe Sanitario)

TITULO V DE CIERTAS ACTIVIDADES ESPECIALES

CAPITULO I

LOCALES DESTINADOS A LA EXHIBICIÓN, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 39º.- La instalación, otorgamiento de patentes y funcionamiento de los locales comerciales destinados a la exhibición, venta y arrendamiento de vehículos, se regirá por las normas especiales contempladas en este capítulo y en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal.

Párrafo I

De los sectores de ubicación

ARTICULO 40º.- Sólo podrán autorizarse locales comerciales destinados a la venta, exhibición y arrendamiento de vehículos en los sectores que lo permita el Plan Regulador Comunal y sus Ordenanzas complementarias.

Párrafo II

De las características de los locales y su funcionamiento

ARTICULO 41º.- La presentación exterior arquitectónica de los locales de exhibición, venta y arrendamiento de vehículos, deberá reunir condiciones de calidad y estética, que a juicio de la Dirección de Obras Municipales sean adecuadas a las características del sector de la Comuna en que esté ubicado.

ARTICULO 42º.- La exhibición de vehículos deberá hacerse en el interior de locales cerrados, sin perjuicio de que se pueda autorizar la ocupación precaria de áreas abiertas en aquellos casos en que se asegure una presentación aceptable a juicio exclusivo de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 43º.- En aquellas zonas en que el Plan Regulador contempla antejardines, éstos deberán mantenerse como área verde.

Cuando en el área de antejardines se autorice, conforme al proyecto original o de modificación aprobado, que se exhiban vehículos, deberán conservar entre ellos una





distancia no inferior a un metro y el suelo deberá mantenerse con césped como elemento principal, aceptándose sólo pavimentos permeables.

ARTICULO 44º.- Los locales de exhibición, venta y arrendamiento de vehículos, que se instalen en edificaciones no construidas con tal fin, deberán tener una capacidad no inferior a 6 vehículos en exhibición excluido el antejardín, y un espacio interior de estacionamiento para clientes y personal.

ARTICULO 45º.- Estará expresamente prohibido a estos locales comerciales:

- a) Dar uso diferente y no autorizado a los elementos o espacios del proyecto aprobado por la Municipalidad.
- b) Pavimentar los antejardines. Extraordinariamente se permitirá la instalación de pavimentos permeables con capacidad para incluir césped en proporción mayoritaria.
- c) Utilizar los espacios públicos adyacentes que enfrentan al local, en funciones propias de éste, tales como exhibición de autos, lavados de coches u otros. En especial el estacionamiento sobre veredas o espacios no diseñados a tal efecto.
- d) Modificar, sin autorización expresa de la Dirección de Obras, la forma o tratamiento de cualquiera de los elementos de la calle, tales como solera, acera, bandejón, entrada de autos, etc.
- e) Presentar deficiencias notorias en el aspecto exterior del local o en el sistema de exhibición.
- f) Ejecutar trabajos mecánicos.
- g) Colocar propaganda no autorizada.
- h) Colocar cobertizos o marquesinas sobre antejardines.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENTRETENCIONES ELECTRÓNICAS.

ARTICULO 46º.- Los establecimientos de entretenciones electrónicas sólo podrán funcionar en locales o galerías comerciales ubicados en el sector preferentemente comercial determinado en el Plano Oficial de Urbanización de la Comuna, que cumplan con las exigencias establecidas en las normas vigentes

ARTICULO 47º.- Sólo podrán instalarse establecimientos de entretenciones electrónicas a una distancia no inferior de 300 metros del eje medio de las entradas de los establecimientos educacionales de enseñanza regular básica, media y superior que se encuentran en actual funcionamiento, de los establecimientos de salud, de los templos e iglesias.

ARTICULO 48º.- Toda persona que desee instalar uno de estos establecimientos, deberá presentar junto a la solicitud de patente los siguientes antecedentes y documentos:

- a) Croquis indicando número, tipo y distribución de las máquinas dentro del local, considerando las exigencias que se señalan más adelante.
- b) Cuando el local se encuentre emplazado en un edificio acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, deberá presentar el Reglamento de Copropiedad que permita ese uso y en caso que no lo permita deberá contar expresamente con la autorización de la Comunidad.

ARTICULO 49º.- Los locales donde se pretendan instalar estos juegos deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) La iluminación general del local no deberá tener una medida inferior a 150 lux.





- b) La construcción deberá estar recibida por la Dirección de Obras Municipales y estar dotada de puertas que se abran hacia fuera.
- c) Acondicionamientos suficientes para impedir la emisión de ruidos al exterior que sobrepasen los niveles máximos permitidos por la autoridad sanitaria.
- d) Baños independientes para hombres y mujeres.
- e) Sistemas de ventilación adecuada.

ARTICULO 50º.- En los establecimientos destinados exclusivamente a entretenimientos electrónicos no se otorgarán patentes de alcoholes.

ARTICULO 51º.- En todo local de juegos electrónicos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo.
- b) Donde existan más de 20 máquinas deberá encontrarse, además, un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y al mantenimiento del orden en su interior.
- c) No se podrá admitir en su interior más de 5 personas por metro cuadrado libre de sala de juego.
- d) No se permitirá el ingreso de escolares con uniforme durante los días hábiles de Lunes a Viernes.

CAPITULO III

DE LOS CAFÉ, CAFETERÍAS U OTROS ESTABLECIMIENTO SIMILARES

Párrafo 1º

De los café-espectáculos

ARTICULO 52º.- Los café espectáculos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza, en lo que se refiere al otorgamiento de patentes comerciales.

ARTICULO 53º.- Deberán cumplir, además, con las exigencias que a continuación se indican:

- a) Autorización del Servicio de Salud.
- b) Autorización de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Cholchol.
- c) No permitir el ingreso al local a menores de 18 años.
- d) Mantener personal tanto de control como de vigilancia a la entrada del local y también en el interior de él, y evitar que el espectáculo pueda verse desde el exterior.
- e) Instalarse a una distancia no inferior de 300 metros del eje medio de las entradas de los establecimientos educacionales de enseñanza regular básica y media que se encuentran en actual funcionamiento, de iglesias, templos, cuarteles de las F.F.A.A. y Carabineros.
- f) Autorización de la comunidad, cuando el local se encuentre emplazado en un edificio acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria.
- g) Deberán entregar en el Departamento de Rentas Municipales certificado de antecedentes del o los dueños del establecimiento y en el caso de sociedad del





representante legal y de los socios o de los directores si se trata de una sociedad anónima, donde conste que no han sido condenados por crímenes o simples delitos.

ARTICULO 54º El Departamento de Rentas Municipales comunicará a Carabineros el otorgamiento de toda patente para café-espectáculos, a objetos que se realice el control correspondiente.

Párrafo 2º

De las Cafeterías u Otros Establecimientos Similares

ARTICULO 55º.- Los establecimientos cuyo giro sea cafetería u otros similares estarán sujetos a lo dispuesto en el D.L.Nº3.063 Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza en lo que se refiere al otorgamiento de patentes municipales.

ARTICULO 56º.- Deberán asimismo cumplir con las exigencias que a continuación se detallan:

- a) El que solicita la patente deberá ser mayor de 18 años y no haber sido condenado por crimen o simple delito. Para acreditar esto último se deberá entregar en el Departamento de Rentas Municipales un certificado de antecedentes del o los dueños del establecimiento y en el caso de sociedades del representante legal y de los socios o de los directores si se trata de una sociedad anónima, donde conste que no han sido condenados por crímenes o simples delitos.
- b) Acompañar Informe del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana y de la Dirección de Obras Municipales.
- c) La actividad debe ser vista desde el exterior para lo cual el local deberá reunir las condiciones fijadas por la Dirección de Obras Municipales.
- d) No se otorgará autorización de funcionamiento si el interesado fue dueño de un negocio similar en la comuna, que haya sido clausurado.

ARTICULO 57º.- El Departamento de Rentas Municipales comunicará a Carabineros el otorgamiento de todas las patentes de este rubro, a objeto que realice el control correspondiente.

ARTICULO 58º.- En caso de infracción de las normas del presente capítulo, el Alcalde ordenará la clausura del establecimiento, la que se mantendrá por todo el tiempo en que subsista la infracción y sólo podrá levantarse por resolución del Alcalde, previo informe de las Direcciones Municipales competentes.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE BILLAR Y POOL

ARTICULO 59º.- Los establecimientos de billares y pool sólo podrán funcionar en locales que cumplan con las exigencias establecidas en las normas generales vigentes, ubicados en el Sector Comercial de la Comuna que establece el Plano Regulador Comunal y a una distancia no inferior de 300 metros del eje medio de las entradas de los establecimientos educacionales de enseñanza regular básica, media y superior que se encuentran en actual funcionamiento.





ARTICULO 60º.- Toda persona que desee instalar uno de estos establecimientos deberá presentar junto a la solicitud de patente los siguientes antecedentes:

- a) Croquis indicando número, tipo y distribución de las mesas dentro del local considerando las exigencias que se señalan más adelante.
- b) Autorización de la comunidad, cuando el local se encuentre emplazado en un edificio o centro comercial (acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria).

ARTICULO 61º.- Los locales deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) La iluminación general del local no deberá tener una medida inferior a 150 lux.
- b) La construcción deberá estar recibida por la Dirección de Obras Municipales y estar dotada de puertas que se abran hacia fuera y que impidan la vista desde la calle hacia el interior del local.
- c) Acondicionamientos suficientes para evitar la emisión de ruidos al exterior que sobrepasen los niveles máximos permitidos por la autoridad sanitaria,
- d) Baños independientes para hombres y mujeres.
- e) Mantener extinguidores de incendio adecuados, con una capacidad mínima de 10 a 12 kilos, colocados en lugares visibles y de fácil acceso.
- f) Reloj mural visible desde las diversas mesas de juego.

ARTICULO 62º.- En los establecimientos destinados exclusivamente a salones de billar y pool no se otorgarán patentes de alcoholes y quedará en consecuencia estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas de esta Ordenanza sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 63º.- En todo salón de billar y pool deberán cumplirse las siguientes normas:

- a) Permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo.
- b) Donde existan más de 10 mesas deberá encontrarse, además, un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y al mantenimiento del orden en su interior.
- c) Tener el número máximo de mesas que apruebe la Dirección de Obras Municipales.
- d) No permitir el ingreso a menores de 18 años.

TITULO VI

Capítulo I DEL ROL

ARTICULO 64º.- El Departamento de Rentas Municipales confeccionará semestralmente el Rol General de Patentes de la Comuna, sobre la base de los antecedentes recibidos hasta 30 días antes de la fecha de iniciación del cobro del semestre respectivo.

ARTICULO 65º.- El Departamento de Rentas Municipales comunicará vía oficio a los contribuyentes, y avisos publicados en la página web de la municipalidad de Cholchol.





TITULO VII Capítulo I CAPITAL PROPIO

ARTICULO 66º.- El pago del tributo que grava el ejercicio de todo tipo de profesión, oficio, industria, comercio arte o cualquier otra actividad lucrativa primaria, cuando proceda, secundaria o terciaria, sea cual fuera su denominación, de acuerdo a las normas de la ley de Rentas Municipales y/o de la Ley de Alcoholes.

ARTICULO 67º.- El valor corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1º de Julio del año de la declaración y el 30 de Junio del año siguiente, será de un monto equivalente al cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a cuatro mil unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 68º.- Los contribuyentes podrán comprobar su capital propio estimado por la Municipalidad o rectificar el capital declarado, mediante cualquier medio idóneo en conformidad a las normas del artículo 24 inciso 4º del Decreto Ley Nº3.063. En estos casos el Departamento de Rentas procederá a recalcular el valor de la patente.

ARTICULO 69º.- Cuando un contribuyente tenga una actividad gravada con patente de alcoholes ésta se girará por el valor determinado en el artículo 3 de la Ley 19.925, sin perjuicio de la patente comercial, cuando proceda, la que se girará por el valor que resulte de aplicar el artículo 24 del Decreto Ley Nº3.063.

ARTICULO 70º.- Los derechos se pagarán mediante los distintos medios de pago dispuestos por el municipio: dinero efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencia electrónica.

TITULO VIII OTROS DERECHOS MUNICIPALES ASOCIADOS AL FUNCIONAMIENTO DE PATENTES CIPA

CAPITULO I DERECHOS DE ASEO LOCALES COMERCIALES

ARTICULO 71º.- Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras. La basura deberá depositarse en bolsas de material plástico apropiadas para tal efecto y en lo posible dichas bolsas deberán estar al interior de un receptáculo de lata con su respectiva tapa.

ARTICULO 72.- La municipalidad o empresa por ella contratada retirará la basura y los residuos provenientes de los establecimientos o industrias que no excedan a 60 lts. diarios. Los que sobrepasen esta cantidad deberán utilizar otros sistemas de eliminación, previa autorización municipal.





MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL
Dirección de Adm. y Finanzas
Rentas y Patentes

ARTICULO 73.- Sin perjuicio de lo establecido en el art. Anterior, la Municipalidad podrá retirar la basura que exceda de la cantidad señalada, previa solicitud y pago adicional de este servicio.

Los residuos industriales, comerciales u hospitalarios, putrescibles cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales que los producen.

ARTICULO 74.- Se prohíbe depositar, en los recipientes de basuras materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos o altamente contaminantes.

ARTICULO 75.- Los comerciantes deberán hacer entrega de la basura solo en el momento de pasar el vehículo recolector en los recipientes permitidos que cumplan con lo establecido en la presente ordenanza. Se prohíbe, en consecuencia mantenerse los receptáculos en la vía pública antes del paso del vehículo recolector. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Los vehículos recolectores de basura deberán previa visa municipal, anunciar presencia a través de la emisión de una señal característica, que no ocasione molestias a los vecinos.

ARTICULO 76.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

ARTÍCULO 77.- Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales o empresa contratista en cargada de la mantención de parques y jardines. Además se prohíbe prender fuego a la basura que se encuentra en estos receptáculos.

ARTICULO 78.- El valor semestral por derecho de aseo corresponderá a 0.25 UTM semestral, lo que pagará junto a la patente del semestre respectivo.

ARTICULO 79.- La municipalidad podrá disponer exención de pago de derechos de servicio de aseo a los contribuyentes con patente MEF, previa solicitud e informe socioeconómico y copia de la declaración de renta.

CAPITULO II

Derecho de publicidad y Propaganda

ARTICULO 80.- Toda propaganda que se realice o instale en la vía pública y que sea vista o auditiva desde la misma pagará los siguientes Derechos Municipales que se indican en la ordenanza sobre derechos relativos propaganda y publicidad

CAPITULO III

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES





MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL
Dirección de Adm. y Finanzas
Rentas y Patentes

ARTICULO 81º.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de lo pagado por algún derecho municipal, deberá disponerse por Decreto Exento, previo informe del correspondiente departamento Jurídico, en un plazo máximo de 30 días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros manuales y/o computacionales correspondientes.

TITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 82º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez notificada la infracción, el Alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravienen las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, de la Ley de Expendio de Expendio de Alcoholes y de la Ordenanzas Municipales.

ARTICULO 83º.- Si un establecimiento inicia sus actividades sin obtener previamente la correspondiente patente, deberá cancelar ésta con intereses penales aplicados desde la fecha de dicho inicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la clausura inmediata de cualquier establecimiento u oficina que no cuente con la respectiva autorización de funcionamiento y/o patente municipal.

ARTICULO 84º.- En el caso de los establecimientos de entretenimientos electrónicos, café-espectáculos, cafeterías o similares, salas de billar y pool, la reincidencia en infracciones sancionadas dará lugar a la cancelación de la respectiva autorización de funcionamiento, facultad que ejercerá el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1º TRANSITORIO.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación, sea esta en el Diario Oficial o en la Pagina Web de la SUBDERE o pagina Web de la Municipalidad de Cholchol.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, TRANSCRÍBASE A LA INTENDENCIA REGIONAL, GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CAUTÍN, CARABINEROS DE CHILE, SECRETARIA MUNICIPAL, DIRECCIONES MUNICIPALES, JUZGADO DE POLICÍA LOCAL CHOLCHOL, Y SRS. MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA COMUNA DE CHOLCHOL.

ABDY TRONCOSO CORDOVA
SECRETARIA MUNICIPAL

LUIS HUIRILEF BARRA
ALCALDE

MVB/JCGB/8AA/ftg

